

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Irujo, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 30 de abril de 1953

Núm. 120

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1953 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Denia al Agente Judicial don Francisco Mariano Muñoz Montero	2420	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Circa</i> de 24 de abril de 1953 por la que reingresa al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa por enfermedad, la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña Albina Albacete Fraile	2420	<i>Orden</i> de 28 de abril de 1953 sobre información entre los asegurados en el Seguro de Enfermedad sobre sistema de servicio de farmacia	2422
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 29 de abril de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1953	2420	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 21 de abril de 1953 por la que se dispone que la clase de Oficiales primeros del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que consta actualmente de nueve plazas, quede amortizada en su totalidad, pasando automáticamente, en ascenso, los funcionarios que por circunstancias especiales estuviesen detenidos en la misma a ocupar vacantes existentes en la de Jefe de Negociado de tercera	2420	<i>Orden</i> de 23 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Federico Bravo Cabello, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio	2423
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 18 de febrero de 1953 por la que se crean dos nuevas secciones a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina «Isabel la Católica», de esta capital	2420	Otra de 23 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Pilar Socastro del Castillo, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio	2423
Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Fernando Blanes Boisen Vocal Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares	2421	Otra de 23 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Maria Teresa Montalvo Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	2423
Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se declara desierto el concurso convocado por el Patronato de Cádiz para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda	2421	Otra de 23 de abril de 1953 por la que se concede la separación definitiva del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo don Angel del Olmo Aires	2423
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Gabriel Morón Alvar Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete	2421	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Cáceres a don Ramón Peña	2421	ASUNTOS EXTERIORES —Conclusión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948	
Otra de 24 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Ricarda Pérez Herrero, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital	2421	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Rectificando la condición 5.ª de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona	
Otra de 25 de marzo de 1953 por la que se acepta la renuncia como Maestra volante a doña Concepción Estefanía Martínez, opositora a ingreso en el Magisterio Nacional de 1951	2421	Anunciando concurso de la ejecución de las obras de infraestructura del trozo tercero, superestructura total y edificios, muelles y andenes de estaciones de la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril de Amorebieta a Pedernales	
<i>Circa</i> de 9 de abril de 1953 por la que se anula el traslado de la Escuela Nacional de niñas número 43 de esta capital al local de la plaza de Oriente	2421	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a «Material y Construcciones, S. A.», el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua de la presa del pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)»	
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Juan José Perea Chávarri	2422	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo)</i> .—Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tania de Casariego	
Rectificación a la Orden de 20 de abril de 1953 que aceptaba en nombre del Estado las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Alfaro y por la Excelentísima Diputación de Logroño para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Alfaro	2422	(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz).—Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor especial de Francés e Inglés con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almodralejo	
		INDUSTRIA — <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de abril de 1953	
		AGRICULTURA — <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Anunciando concurso para el suministro de marchamos y tenazas para marchamar cueros y pieles	
		<i>Instituto Nacional de Colonización</i> .—Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche (Toledo)	
		INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de abril de 1953	
		ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Denia al Agente Judicial don Francisco Mariano Muñoz Montero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 1 de mayo de 1952 y como resultado del concurso anunciado por esa Dirección General con fecha 23 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Francisco Mariano Muñoz Montero, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey, pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Denia (Alicante), debiendo tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1953 por la que reingresa al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa por enfermedad, la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña Albina Albacete Fraile.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Albina Albacete Fraile, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzosa por enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Albina Albacete Fraile reingrese al servicio activo, con la categoría de Guardiana de segunda clase del expresado Cuerpo, siendo destinada para la prestación de servicios a la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, con veinte días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se dispone que la clase de Oficiales primeros del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que consta actualmente de nueve plazas, quede amortizada en su totalidad, pasando automáticamente, en ascenso, los funcionarios que por circunstancias especiales estuviesen detenidos en la misma a ocupar vacante existentes en la de Jefe de Negociado de tercera.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1947 se han venido realizando periódicamente amortizaciones de plazas en la clase de Oficiales primeros del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, dándose a los créditos sobrantes la aplicación ordenada en aquel precepto, cuyo régimen habría de perdurar, según el precepto mandado legal, hasta la total extinción de la clase mencionada.

En el momento presente puede afirmarse que se ha llegado al término de las previsiones amortizadoras de la mencionada Ley, que requiere en su desarrollo se remuevan pequeños obstáculos que no hubieron prevenirse al ser promulgada y que causan evidentes perjuicios en el servicio, ya que actualmente las bajas habidas en el Escalafón de dicho Cuerpo han venido a repercutir en número excesivo en la clase de Jefe de Negociado de tercera, sin que puedan cubrirse hasta tanto que se de por finalizada la amortización expresada.

Facultado este Departamento para dictar las disposiciones pertinentes de ejecución, debe darse cumplimiento efectivo a tal precepto legislativo, siempre de acuerdo con sus prescripciones y de que se verifique sin perjuicio de tercero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La clase de Oficiales primeros del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que consta actualmente de nueve plazas, queda amortizada en su totalidad, pasando automáticamente, en ascenso, los funcionarios que por circunstancias especiales estuviesen detenidos en la misma a ocupar vacantes existentes en la de Jefe de Negociado de tercera.

2.º El importe del crédito de las plazas amortizadas, por valor de 81.900 pesetas, en el que se comprende el de la paga extraordinaria en el mes de diciembre inherente a dichas plazas, será invertido en la dotación de otras doce de Auxiliares terceros de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, con la remuneración anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, más la aludida mensualidad extraordinaria, que por la presente se crean. La diferencia en más de 3.900 pesetas que excede el expresado crédito sobre la dotación de las plazas de nueva creación, así como el sobrante de conversiones anteriores, se declaran también amortizados.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para formular las propuestas que estime necesarias para la ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se crean dos nuevas secciones a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina «Isabel la Católica», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de dos nuevas secciones, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina «Isabel la Católica», de esta capital;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las nuevas secciones, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que el Instituto se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a las Maestras que en su día se designen para regentar las nuevas secciones, y que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento del 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional dos nuevas secciones, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina «Isabel la Católica», de esta capital.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestras será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el

Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentiarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º El nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las nuevas secciones será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Fernando Blanes Boisen Vocal Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando Blanes Boisen Vocal Representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Baleares.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se declara desierto el concurso convocado por el Patronato de Cádiz para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial correspondiente, y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el concurso convocado por el Patronato de Cádiz para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Gabriel Morón Alvar Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Gabriel Morón Alvar Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres a don Ramón Peña.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ramón Peña Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de esas enseñanzas de Cáceres.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Ricarda Pérez Herrero, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ricarda Pérez Herrero, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 1 de enero del año actual los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos, por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Ricarda Pérez Herrero, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Madrid, el derecho al percibo

del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo o gratificación de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de enero del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se acepta la renuncia como Maestra volante a doña Concepción Estefanía Martínez, opositora a ingreso en el Magisterio Nacional de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria en el que transcribe escrito de doña Concepción Estefanía Martínez, Maestra supernumeraria para escuelas volantes, procedente de las oposiciones de 1951, en el que manifiesta que por no poder desplazarse a Linares a prestar sus servicios en el Grupo escolar «Santa Engracia», renuncia a los derechos que como tal Maestra volante pueda tener,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de doña Concepción Estefanía Martínez, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición de 1951, resuelta por Orden ministerial de 7 de julio de 1952 («Boletín» del Departamento del 4 de agosto), figurando en la propuesta del Tribunal de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se anula el traslado de la Escuela Nacional de niñas número 43 de esta capital al local de la plaza de Oriente.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 22 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril) se dispuso el traslado de la Escuela unitaria de niñas número 43 al local de la plaza de Oriente, número 2, de esta capital;

Teniendo en cuenta que las causas y circunstancias que aconsejaron dicho traslado han sido modificadas, por lo que procede anularlo, y en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto anular el traslado de la Escuela de niñas número 43 al local de la plaza de Oriente, número 2, de esta capital, la que funcionará con carácter definitivo en la calle de Sacramento, número 6.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Juan José Perea Chávarri.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Juan José Perea Chávarri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de abril de 1953.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Rectificación a la Orden de 20 de abril de 1953 que aceptaba en nombre del Estado las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Alfaro y por la Excmo. Diputación de Logroño para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Alfaro.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 119, correspondiente al día 29 de abril de 1953, segunda y tercera columnas, se rectifica en el sentido de que en el quinto párrafo, donde dice «acordó subvencionar con 5.000 pesetas anuales», debe decir «acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1953 sobre información entre los asegurados en el Seguro de Enfermedad sobre sistema de servicio de farmacia.

Ilmo. Sr.: El aumento progresivo del precio de las especialidades farmacéuticas desde la implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad tiene una evidente repercusión económica en el mismo. Los avances constantes de la Medicina con la aparición de los antibióticos y nuevas drogas, surgidos con posterioridad al año 1945, han creado una situación fundamentalmente distinta en cuanto a la terapéutica.

El Seguro está dispuesto a proporcionar a sus beneficiarios, sin participación económica directa de éstos y sin aumento de la prima, toda la terapéutica eficaz para una óptima asistencia, facilitando los antibióticos y nuevas drogas (penicilina, estreptomycinina, cloromicetina, aureomicina, tetraciclina, terramicina, hidracida del ácido isonicotínico, etc.), pero reduciéndolos, como es natural, a aquellas enfermedades en que estén clínicamente indicados y en las dosis pertinentes, con la supresión de aquellas especialidades farmacéuticas que por su composición o vía de aplicación son de escasa o nula acción terapéutica o fácilmente sustituibles por fórmulas magistrales.

No obstante, los Organos Gestores del Seguro y este Departamento ministerial desean conocer de una manera directa el punto de vista de los asegurados sobre las cuestiones que se dejan enunciadas.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todas las Empresas españolas, cualquiera que sea su naturaleza y clase, que tengan a sus servicios productores asegurados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad realizarán, de los

días 15 al 30 de mayo próximo, ambos inclusive, una información para determinar si desean que continúe el sistema que actualmente viene rigiendo de facilitar todos los medicamentos y especialidades farmacéuticas, cualquiera que sea su valor curativo, con la excepción de los antibióticos y productos modernos, o, por el contrario, si se acepta un Petitorio de medicamentos fundamentales, fórmulas magistrales y los antibióticos y drogas modernos que se dejan mencionados en el preámbulo.

Art. 2.º La información será secreta y por el sistema de papeletas individuales, conforme al modelo que se inserta al final de esta disposición.

Art. 3.º La Mesa encargada de presidir el acto informativo y de reflejar su resultado estará constituida por el Jefe de la Empresa o su representante, el Enlace sindical y cuatro trabajadores asegurados, designados de común acuerdo por la Empresa y dicho Enlace.

Del acto se levantará, por triplicado, un acta sucinta donde consten el número de todos los trabajadores con derecho a emitir su opinión, que serán aquellos que obligatoriamente pertenezcan al Seguro, y el de los que la expresaron, como también las opiniones que se hubieran producido en un sentido o en otro, conforme a las papeletas del modelo. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará en el local y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo.

Dicho acto informativo se ha de verificar precisamente al final de la jornada de un día hábil de trabajo, y se anunciará con cinco días de antelación mediante carteles colocados en sitios visibles de los lugares de trabajo, y en los que se hará constar el local, día y hora del acto y nombre de los trabajadores que constituyen la Mesa.

Art. 4.º Si la Empresa tuviera sucursales o distintos locales de trabajo, deberá celebrarse en cada uno de ellos, con arreglo a las normas señaladas en el artículo anterior. En este caso, las actas que se levanten serán remitidas a la Mesa de la sede central de la Empresa, quien en una sola reflejará las parciales, totalizando el resultado general.

Para realizar las operaciones totalizadoras citadas se da un plazo de tres días, a partir de la recepción de las parciales. En ningún caso se computarán papeletas que no se ajusten estrictamente al modelo oficial.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo resolverán directamente y sin ulterior recurso todas las dudas o incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de la presente Orden.

Art. 6.º Una vez que dichas Delegaciones hayan recibido las actas de las Empresas de la provincia, elevarán a la Dirección General de Previsión un cuadro estadístico que refleje numéricamente la opinión de la totalidad de los productores de la provincia que se han manifestado en uno u otro sentido, y un informe en relación con el sentir general de los asegurados, en el que se hagan las consideraciones que estimen pertinentes.

Art. 7.º Los gastos, que se originen como consecuencia del desarrollo y puesta en práctica de esta Orden serán prorrateados entre las Entidades y Organismos que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 8.º Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar, si fuera necesario, las normas complementarias de la presente disposición.

Art. 9.º Se deroga lo que se oponga al cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MODELO DE PAPELETAS A UTILIZAR EN LA INFORMACION

Papeleta número 1

NO

estoy conforme con la modificación de la prestación farmacéutica que propone el Seguro Obligatorio de Enfermedad y quiero continuar con el régimen actual.

(Firma del productor)

Cartilla número

Empresa número

Papeleta número 2

SI

estoy conforme con la propuesta del Seguro Obligatorio de Enfermedad para modificar la prestación farmacéutica, que en lo sucesivo se ajustará, además de la dispensación general de fórmulas magistrales, a las normas del Petitorio elaborado por la Comisión Mixta del Ministerio de Trabajo, que contiene los medicamentos y productos farmacéuticos, incluidos antibióticos, fundamentales para asegurar un tratamiento eficaz con arreglo a la terapéutica actual.

(Firma del productor)

Cartilla número

Empresa número

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Federico Bravo Cabello, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Bravo Cabello, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección de Publicaciones Españolas, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Pilar Socastro del Castillo, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Socastro del Castillo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección de Inspección de Libros de la Dirección General de Información, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Teresa Montalvo Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Montalvo Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Hemoteca Nacional, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se concede la separación definitiva del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo don Angel del Olmo Aires.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 del presente mes del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento, don Angel del Olmo Aires, solicitando la separación definitiva del servicio.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, dándosele de baja con carácter definitivo, a partir de esta fecha, en el Cuerpo y Escala correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Conclusión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

8. Enchufes de las mangueras de incendio

La Conferencia, habiendo tenido conocimiento de las dificultades y demoras inherentes al empleo de las instalaciones terrestres en la lucha contra incendios en los buques fondeados en los puertos, a causa de las diferencias entre los enchufes de las mangueras de incendio del servicio de los buques y los empleados en las instalaciones de tierra, recomienda se hagan esfuerzos encaminados a conseguir la uniformidad de todos los enchufes de este género, mediante un acuerdo internacional.

9. Aviso de ciclones.

La Conferencia considera que es más útil prevenir los siniestros que acudir a prestar socorro después de producidos éstos. A este fin, puede utilizarse el auto-alarma.

La Conferencia recomienda a los Gobiernos que autoricen a ciertas estaciones costeras elegidas equipadas con radiotelegrafía, a hacer preceder la difusión inicial de avisos urgentes de ciclón de la señal de alarma en todos aquellos casos en que sea pertinente este procedimiento (por ejemplo: cuando la estación se encuentra cerca del centro o en la probable trayectoria del ciclón). A fin de reducir a un mínimo las interferencias, cuando varios países se encuentran en la proximidad de una misma zona costera, podrá designarse, mediante acuerdo entre los Gobiernos de estos países, una estación costera única que efectúe la difusión en la zona en cuestión.

10. Frecuencias.

La Conferencia llama la atención de los Gobiernos sobre la conveniencia de procurar que las señales de socorro que utilicen emisiones de la clase A 2 pue-

dan percibirse en una banda de frecuencias bastante grande.

La Conferencia desea llamar igualmente la atención sobre las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las transmisiones radiotelefónicas en frecuencias vecinas a la frecuencia de socorro radiotelegráfico, y subrayar que estas transmisiones impedirían el funcionamiento de los aparatos receptores de autoalarma que utilizan la señal de alarma definida en el Reglamento antedicho.

La Conferencia desea, por lo tanto, destacar la importancia de evitar el empleo de transmisiones radiotelefónicas en la proximidad de la frecuencia de socorro (salvo en los casos de urgencia), en interés de la seguridad de la vida humana en el mar.

11. Escucha de las llamadas de socorro, etc.

La Conferencia, reconociendo la importante contribución aportada por las estaciones costeras de radio a la seguridad de la vida humana en el mar, recomienda:

1. Que los Gobiernos estudien el establecimiento y sostenimiento, en la medida que sea posible dentro de las horas de servicio de una escucha continua por un operador calificado, en la frecuencia de socorro prescrita por el Reglamento de Radiocomunicaciones, empleando medios acústicos, en las estaciones costeras de radiotelegrafía que transmitan en las bandas de frecuencia media.

2. Que los Gobiernos estudien el establecimiento y sostenimiento, en la medida que sea posible dentro de las horas de servicio, de una escucha continua en la frecuencia de la radiotelegrafía de alta frecuencia prescrita por el Reglamento de Radiocomunicaciones para embarcaciones supervivientes, por un operador calificado, empleando medios acústicos, por lo menos en una de las estaciones radiotelegráficas costeras sometidas a su jurisdicción y que trabajen en las bandas de alta frecuencia.

3. Que a fin de animar, con fines de seguridad, a la instalación de equipos de radiotelefonía en los buques pequeños, cada Gobierno, dentro de lo posible, se esfuerce en establecer o animar al establecimiento de estaciones costeras de radiotelefonía que trabajen en bandas de telefonía de frecuencias medias.

4. Que cada Gobierno, teniendo en cuenta la zona servida por sus estaciones costeras de radiotelefonía, se esfuerce en mantener durante las horas de servicio, en la medida posible, una escucha continua (por un medio acústico), en un número suficiente de estaciones radiotelefónicas costeras de las sometidas a su jurisdicción, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de que no se reciba una llamada radiotelefónica de socorro.

12. Utilización de la radiotelegrafía para llamadas de socorro en las instalaciones de radiotelefonía.

La Conferencia recomienda que los Gobiernos estudien la conveniencia de que en los buques no provistos de radiotelegrafía se instalen aparatos de radiotelefonía que puedan transmitir, en caso de peligro, empleando la frecuencia y una clase de emisiones de las asignadas por el Reglamento de Radiocomunicaciones a las estaciones radiotelegráficas, las llamadas de socorro, proveyéndoseles, igualmente, de un aparato automático de transmisión de la señal de alarma.

13. Sonda acústica.

La Conferencia recomienda a los Gobiernos que animen al desarrollo y empleo de sondas acústicas garantizadas:

14. *Luces costeras.*

La Conferencia recomienda que, dentro de lo posible, los Gobiernos interesados tomen las medidas pertinentes para reglamentar la colocación e intensidad de las luces costeras situadas en la proximidad de la entrada de los puertos, a fin de garantizar que estas luces no puedan confundirse con las luces de navegación del puerto ni entorpezcan su visibilidad.

15. *Transmisión de mensajes meteorológicos.*

La Conferencia, reconociendo el valor para la seguridad en el mar, de los mensajes radiometeorológicos transmitidos por los buques a las estaciones costeras previstas al efecto, conforme a la Regla cuarta del Capítulo V del presente Convenio, recomienda que cada Gobierno se esfuerce en asegurar que estas mensajes no irroguen gastos al buque interesado.

16. *Tripulaciones.*

La Conferencia, reconociendo que la seguridad de la vida humana en el mar no depende solamente de la construcción y armamento de los buques, de las disposiciones dictadas para prevenir todas las ayudas posibles a la navegación y de las tomadas para asegurar la prestación de socorro a los buques en peligro, sino también de la adopción de medidas semejantes a las previstas por la Regla trece del Capítulo V del presente Convenio, con el fin de garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad, los buques tengan una tripulación suficiente respecto a número y calidad, y teniendo en cuenta que:

1. La Organización Internacional de Trabajo se ha ocupado de la cuestión de las tripulaciones y adoptado Convenios relativos a

(a) Las prescripciones mínimas de aptitud profesional para los Capitanes y Oficiales a bordo de los buques de la Marina Mercante; y

(b) La expedición de certificados de marineros patentados.

2. Los Estatutos de la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental prevén

(a) Que la Organización, por intermedio del Comité de Seguridad Marítima, debe encargarse de estudiar, entre otras, las cuestiones relativas a las tripulaciones desde el punto de vista de la seguridad.

(b) Que el Comité de Seguridad Marítima debe mantener, igualmente, relaciones estrechas con los demás Organismos intergubernamentales interesados en los problemas relativos a los transportes y comunicaciones, susceptibles de ser posteriormente objeto de la Organización para promover la seguridad marítima,

RECOMIENDA:

Que una vez establecida la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental, mantenga con la Organización Internacional de Trabajo la más estrecha relación, tomando ambas las disposiciones pertinentes para examinar en común este problema, a fin de asegurar

(a) Que se defina claramente la jurisdicción de ambas Organizaciones en lo que respecta a la cuestión de las tripulaciones.

(b) Que examinen si es necesario proponer normas internacionales, por lo que se refiere a las tripulaciones mínimas de los buques.

17. *Radiogoniómetros de frecuencia media y radiofaros.*

La Conferencia reconoce que la radiogoniometría de frecuencia media continuará constituyendo un medio de navegación de gran valor y recomienda que los sistemas existentes de radiofaros utilizados con los radiogoniómetros de fre-

cuencia media a bordo de los buques se mantengan universalmente en un nivel de buen funcionamiento que no sea inferior al actualmente previsto, y que, en ciertas regiones (especialmente en que se hayan establecido tales sistemas), se perfeccionen y extiendan tales sistemas a medida que lo exija la navegación y la ocasión se presente. La Conferencia recomienda igualmente al Comité de Seguridad Marítima el estudio de esta cuestión, particularmente en lo que respecta a la adopción de un sistema uniforme de funcionamiento y características de los radiofaros.

18. *Ayudas radioeléctricas a la navegación.*

La Conferencia, reconociendo que los progresos técnicos recientes en materia de radio prestan grandes servicios a la navegación, recomienda:

(a) Que los Gobiernos reconozcan la conveniencia de adoptar nuevas instalaciones, dispositivos o sistemas, incorporando los perfeccionamientos técnicos en las ayudas de la radio a la navegación que hayan probado la utilidad o necesidad de su funcionamiento en sus países y buques respectivos.

(b) Que los Gobiernos tomen en consideración todas las informaciones disponibles relativas al desenvolvimiento de los sistemas electrónicos destinados a determinar una situación particularmente desde el punto de vista de su utilización en sus países y buques respectivos.

(c) Los Gobiernos deberían asegurarse de que, en la elección de sistemas de ayudas para la navegación para buques y aeronaves se considere las relativas ventajas de los diversos sistemas desde ambos puntos de vista, y que cuando se eligen sistemas que pueden servir para las necesidades, tanto de buques como de aeronaves, serán organizados y operados en forma de servir a tales necesidades de la manera más práctica posible.

(d) Que los Gobiernos participen en un intercambio regular de informaciones respecto al conjunto de las cuestiones relativas al radar y a las ayudas radioeléctricas a la navegación.

(e) Que el Comité de Seguridad Marítima considere las ayudas radioeléctricas a la navegación como una cuestión de importancia capital para garantizar una mayor seguridad a la misma, que inicie o prósga los estudios especiales de los diversos aspectos de esta cuestión que puedan parecerle necesarios o convenientes, y que emprenda la coordinación y distribución de los informes en este campo, a que alude el anterior párrafo (a).

19. *Navegación a bordo de los buques provistos de radar, etc.*

Reconociendo que los últimos adelantos en el radar y en las ayudas electrónicas a la navegación prestan grandes servicios a la Marina Mercante, la Conferencia estima que el hecho de haber instalado a bordo de su buque dispositivos de este género no dispensa al Capitán de un buque de la obligación de conformarse estrictamente a las prescripciones de las Reglas internacionales para prevenir los abordajes en el mar, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 15 y 16 de estas Reglas.

La Conferencia recomienda a los Gobiernos llamar la atención de los Capitanes y Oficiales sobre esta decisión.

20. *Radar.*

La Conferencia,

RECONOCIENDO:

1. Que un radar de gran poder separador, susceptible de responder a las exigencias mínimas convenientes y aproba-

das, y poseyendo un dispositivo sencillo y seguro de mando del funcionamiento general, es un aparato que puede prestar gran servicio en el campo marítimo para prevención de abordajes, servicios de practicaje, detección de obstáculos sobre el mar y determinación general de situación, dentro de los límites de detección de objetivos convenientes, naturales o artificiales (activos y pasivos). Un radar de gran poder separador deberá responder, entre otras, a las siguientes características:

(a) Alcance mínimo.—Dar la imagen de un objeto hasta una distancia mínima de 100 yardas.

(b) Poder separador en azimut.—Poder detectar separadamente dos objetos situados a la misma distancia y que no se hallen separados entre sí más de tres grados en azimut.

(c) Poder separador en alcance.—Dar, en la escala más corta del aparato, la imagen clara de dos objetos que se encuentren en el mismo azimut y que no se hallen distanciados entre sí más de 100 yardas.

2. Que un radar de a bordo de características reducidas, generalmente designado como radar de prevención de abordaje, destinado a detectar grandes buques, es totalmente inadecuado para responder completamente a las necesidades de la navegación costera y de practicaje.

RECOMIENDA:

(a) Que los Gobiernos estimulen el desenvolvimiento, la fabricación y la instalación del radar a bordo de sus buques, teniendo en cuenta estos hechos.

(b) Que los Gobiernos de los países en que se fabrican estos aparatos estudien la posibilidad de publicar especificaciones que sirvan para indicar las normas deseadas, tanto para la industria como para los compradores de estos aparatos.

(c) Que los Gobiernos estimulen el adiestramiento de personal en la utilización del radar a bordo de los buques.

21. *Uniformidad en el balizamiento.*

La Conferencia, teniendo en cuenta que la uniformidad de los balizamientos, bien sea regional o mundial, contribuiría en gran medida a la seguridad de la navegación, recomienda a los Gobiernos que uniformen, dentro de lo posible, los sistemas de balizamiento utilizados en las distintas aguas abiertas a la navegación internacional. Recomienda, además, que el Comité de Seguridad Marítima emprenda un estudio más profundo de la cuestión, en el plazo más breve posible.

22. *Transporte de mercancías peligrosas.*

La Conferencia reconoce la gran importancia de la unificación internacional de las precauciones de seguridad aplicables al transporte de mercancías peligrosas por mar; pero, dado el complejo carácter de la cuestión, estima que haría falta mucho más tiempo del que ella dispone para llegar a un acuerdo sobre un Reglamento detallado. En ciertos países que poseen un comercio exterior de productos químicos existen ya Reglamentos de este género, que están, entre tanto a disposición de los Gobiernos de los restantes países para la aplicación de las previsiones de la Regla tercera del Capítulo VI del presente Convenio.

La Conferencia recomienda que el tema sea objeto de un estudio detenido y se trate como cuestión urgente, bien sea por el Comité de Seguridad Marítima, bien sea por los representantes de los Gobiernos especialmente interesados, consultándose unos a otros, a fin de establecer, en el plazo más breve posible, un Reglamento internacional para su examen y

adopción por los Gobiernos de todos los países exportadores de mercancías peligrosas.

La Conferencia recomienda además, que el estudio más profundo a que se somete el transporte de mercancías peligrosas comprenda igualmente, si es posible, el de un sistema de marcado de las mercancías peligrosas mediante símbolos o dibujos distintivos, a fin de clasificarlos según la naturaleza del peligro que constituyan respectivamente.

23. Coordinación de la Seguridad en el Mar y en el Aire.

La Conferencia,

Habiendo tomado en consideración el informe de la Comisión Preparatoria de Especialistas, con motivo de la Coordinación de la Seguridad en el Mar y en el Aire, tal como se ha sometido a la Conferencia;

Habiendo reconocido la conveniencia de coordinar las actividades relativas a la seguridad en el mar y sobre el mar;

Habiendo tenido en cuenta al elaborar el presente Convenio, las recomendaciones contenidas en dicho informe y las presentadas por los Organismos internacionales interesados,

Recomienda que, para conseguir el fin común de la seguridad, se prosiga una acción conjunta concertada de acuerdo con las directrices propuestas en el informe.

ANEXO E

Lista de asistentes a la Conferencia

(Sin traducir por no considerarla de interés.)

El Instrumento de adhesión de España, del Protectorado Español de Marruecos y del Conjunto de Colonias al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948 ha sido depositado en los Archivos del Gobierno del Reino Unido el 26 de diciembre de 1952, y de acuerdo con lo previsto en el párrafo (b) del artículo XI, la aceptación por parte del Gobierno de España surtirá efecto el 26 de marzo de 1953, es decir, tres meses a partir de la fecha en que se depositó.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificando la condición 5.ª de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona.

En el número 365 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 30 de diciembre de 1952, página número 6490, se publicó la resolución ministerial de fecha 1 de diciembre 1952 adjudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona, se dijo equivocadamente en la condición quinta. Las instalaciones, fijas afectas a la concesión, etcétera, debiendo decir así:

«5.ª Las instalaciones fijas no afectas a la concesión serán: En Tortosa un local adecuado para administración y sala de espera para el público e instalaciones necesarias para la explotación en Tarragona, local para sala de espera y factu-

ración de equipajes y garaje, y otro garaje en Tortosa.»

Madrid, 23 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Anunciando concurso de la ejecución de las obras de infraestructura del trozo tercero, superestructura total y edificios, muelles y andenes de estaciones de la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril de Amorebieta a Pedernales.

Hasta las doce horas del día 27 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General, y en la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, paseo de Recoletos, número 16, Madrid, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de ejecución por contrata, 10.072.468,02 pesetas.

Fianza provisional, 130.362,34 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 28 de mayo de 1953, a las doce horas.

Los proyectos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de Infraestructura del trozo tercero: Superestructura total y edificios, muelles y andenes de estaciones de la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril de Amorebieta a Pedernales, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 23 de abril de 1953.—El Director general: P. O., C. Sesser.
1.037—A. C.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Material y Construcciones, S. A.» el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua de la presa del pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua de la presa del pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)» a «Material y Construcciones, S. A.», en la cantidad de

10.874.060,40 pesetas (diez millones ochocientas setenta y cuatro mil sesenta pesetas con cuarenta céntimos), en la que está comprendido un puente grúa de cinco toneladas para la cámara de válvulas de mariposa, con un costo de 43.636,19 pesetas (cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesetas con diecinueve céntimos) y con sujeción a las condiciones que rigieron en el mismo y las ofrecidas por el adjudicatario, en lo que no alteren aquellas sin beneficio para la Administración, por lo que de acuerdo con la proposición presentada no será motivo para fundamentar la petición de prórroga para terminación de las obras la falta o demora en la entrega al adjudicatario por los Organismos competentes de los materiales que precise para las mismas, que deberá suministrar, si es preciso, de las factorías que posea, ni se concederán en el plazo de ejecución por referida causa.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo)

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», correspondiente al día 16 de abril de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria será el de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz)

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor especial de Francés e Inglés con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almenáralejo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», correspondiente al día 11 de abril de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz para seleccionar el Profesor especial de Francés e Inglés del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almenáralejo, de modalidad agrícola-ganadera e industrial.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria será el de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de abril de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29-4-1953.

C. P. N. núm. 5.023, expedido en 15-4-1948

TEXTIL ISABELA, S. A.

Fabrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Girona, 66. Barcelona.—Fábricas: Santa Catalina, 51, Igualada (Barcelona), Bartrina, 76-78 (S. A.), Barcelona. Arrabal, 4/6. Prats de Rey (Barcelona)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Viehy, pisana, azul mono, dril, percal, cretona, crudos, chester, gabardina, fantasias, lonilla, crudo Intendencia mezcla tipo Intendencia Marruecos, sarga caqui Intendencia Marruecos, lonetas caqui Marruecos o tejidos de tipo similar	750 000 mts.	1.000 000 mts.
Mantas de algodón	100.000 unids.	125.000 unids.
Muletones	80.000 mts.	100 000 mts.

Por año y considerando la fabricación simultánea de los artículos indicados.

C. P. N. núm. 5.024, expedido en 15-4-1948

LABORATORIOS UNIVERSO, S. L.

Fabrica de cápsulas amiláceas.—Oficinas y fábrica: Lérida, 30/32, y Salamanca, 14 Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual
	Unidades
Sellos amiláceos... que se traducen en 75.500 cajas origen de mil obleas.	75.500.000

C. P. N. núm. 5.025, expedido en 20-4-1948

HIJOS DE ANTONIO LOPEZ Y CIA., S. R. C.

Fabrica de alpargatas.—Oficina y fábrica: Huerto del Callejón, s/n. Alhama de Murcia (Murcia)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
	Docenas pares
Alpargatas modelo pelotari, con ojetes; bebés; inglesas; con piso de goma	60.000
Alpargata-bota deportista; pelotari, baja con ojetes, pico, etc.; con piso de trenza de esparto encapado con cáñamo, de esparto, de cáñamo y de yute y esparto mezclados	120.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos indicados.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando concurso para el suministro de marchamos y tenzas para marchamar cueros y pieles.

Dispuesto por Orden de 9 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), el marchamado de cueros

y pieles procedentes de animales vacunos y equinos, para su tipificación, se convoca por esta Dirección General concurso para el suministro de los marchamos oficiales necesarios, hasta la cifra de un millón, y tenzas para marchamar, en número de mil a dos mil, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los marchamos serán de hierro galvanizado, revestido de pintura, y se ajustarán al modelo oficial, premiado en el concurso celebrado a tal objeto el día 15 del actual, que se encuentra a dis-

posición de los interesados en esta Dirección General. Su impresión se ajustará a lo establecido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo pasado

2.ª Las ofertas y muestras de marchamos y tenzas se presentarán, en el término de quince días hábiles en sobre lacrado y sellado, acompañado de la solicitud correspondiente, ambos dirigidos a esta Dirección. En la propuesta se harán constar plazos de entrega a partir de cada pedido y precio por unidad, por cantidades de 25.000, 50.000, 100.000 y demás centenas de millar, hasta un millón.

3.ª Las entregas de cada partida habrán de hacerse con arreglo a las necesidades de esta Dirección General. Su importe, así como el de las tenzas, será abonado a treinta días fecha factura.

4.ª Los anuncios del presente concurso serán de cuenta del adjudicatario

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, C. Garcia Alonso.

1.036—A. C.

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche (Toledo).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche (Toledo) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados; inscritos en los Registros Públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso», advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Número de la parcela, en el proyecto de parcelación, 8.000; superficie excedente en hectáreas, 27-37-50; fecha señalada para el levantamiento del acta previa: Día 18 de mayo de 1953, a las once horas.

Número de la parcela en el proyecto de parcelación, 7.271; superficie excedente en hectáreas, 80-23-00; fecha señalada para el levantamiento del acta previa: Día 19 de mayo de 1953, a las once horas.

Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, P. O., José García Atance,

1.961—A. C.